



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 187/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 27 de julio de 2022

VISTO: El Expediente N° 3032/2022, caratulado: “ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES S/ CONVOCATORIA A PARITARIAS”; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de julio del año 2022 la Asociación de Trabajadores Municipales de Gualeguaychú presenta nota por medio de la cual solicita al Presidente Municipal se les notifique fecha, hora y lugar de inicio de la mesa de paritarias.

Que es preciso señalar que en el ámbito de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, el Estatuto de los Trabajadores Municipales, Ordenanza N° 7452/1975, puesto en vigencia mediante Ordenanza N° 7921/1985, en su artículo 127° reconoce como único representante del personal Municipal para todas las relaciones establecidas o que se establezcan, al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, organización sindical con personería gremial N° 783.

Que por su parte, el artículo 31° inciso c) de la Ley N° 23.551 otorga a las asociaciones con personería gremial la facultad de intervenir en negociaciones colectivas

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo “ADEMUS” sostuvo *“El a quo ha dado a la doctrina constitucional establecida por esta Corte sobre la materia un alcance que no tiene, en ninguno de los precedentes citados en apoyo de su decisión (“ATE”, “Rossi” y “Nueva Organización de Trabajadores Estatales”) fue puesta en tela de juicio la potestad conferida a los sindicatos con personería gremial para negociar colectivamente...”*. *“...El art. 31, inc. c), de la ley 23.551, que reconoce a los sindicatos más representativos –esto es, en nuestro sistema legal, los que cuentan con personería gremial– una prioridad en la negociación colectiva, no resulta constitucionalmente objetable. La misma regla, contenida en el art. 1° de la ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo (texto vigente), mantiene, pues, toda su eficacia.”*

Que este Departamento Ejecutivo Municipal es consciente de la ampliación de la participación en la vida sindical, en los distintos niveles estatales, que a lo largo de los últimos años se les ha reconocido a asociaciones sindicales con personería gremial genérica, como es el caso de ATE.

Que asimismo, corresponde resaltar que dicha ampliación en el rol de la defensa de los derechos de los trabajadores estatales ha implicado la morigeración de las facultades exclusivas que la Ley N° 23.551 otorgó históricamente a las asociaciones sindicales con personería gremial.

Que esta nueva tendencia no sólo ha sido expresada por la autoridad administrativa en materia sindical a nivel nacional, en concordancia con Resoluciones de la OIT, sino que es la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien a través de una serie de fallos ya mencionados en el antecedente citado más arriba, ha habilitado a asociaciones sin personería gremial la posibilidad de intervenir en la lucha por mejores condiciones laborales para los trabajadores argentinos.

Que sin perjuicio de lo dicho, estando vigente el artículo 31° inciso c) de la Ley N° 23.551 otorga a las asociaciones con personería gremial la facultad de intervenir en negociaciones colectivas, y el antecedente “ADEMUS” anteriormente mencionado, no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 187/2022

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR a la Asociación de Trabajadores Municipales de Gualeguaychú, el pedido de participación en mesa paritaria, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

AGUSTIN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal